



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
Tegucigalpa MDC, Honduras C. A.

CIRCULAR DEI-DL-260-DTA-2007

Para: Administradores de Aduanas
Toda la República

De: Lic. Marlon Fabricio Ramírez
Sub-Director Adjunto de Rentas Aduaneras

Asunto: Remisión de Procedimiento

Fecha: 12 de Septiembre 2007



A fin de darle estricto cumplimiento, se les remite el **“Procedimiento para la Presentación en Forma Acumulada de la Declaración Única Aduanera con Régimen de Exportación Definitiva”** con Registro No. 30, página 4 del Libro Oficial de Procedimientos del Departamento Legal de esta Dirección, con el propósito que sea aplicado en el Despacho Aduanero de las Mercancías.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas, llevar un control mediante firma del personal de la Aduana a quien notificó esta instrucción; de no hacerlo quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

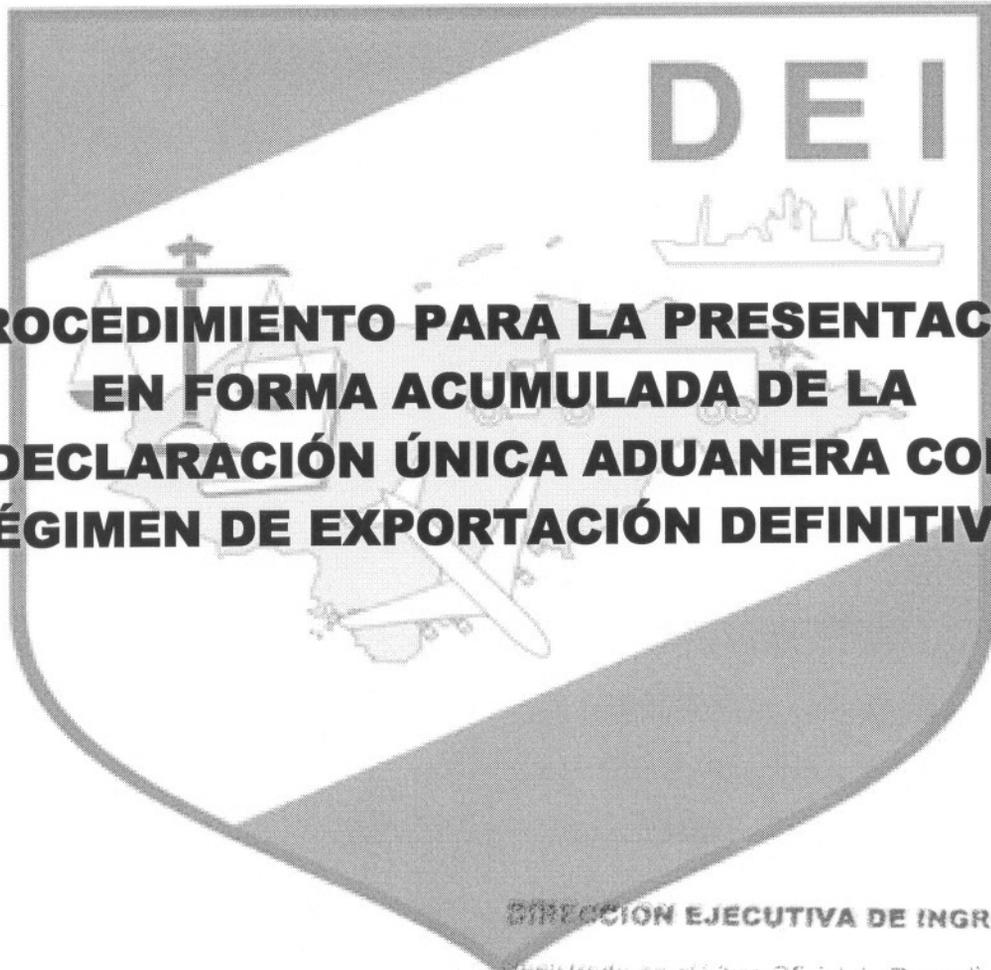
Se adjunta fotocopia del Procedimiento antes mencionado.

Atentamente,

EA

LA DISCIPLINA es la parte más importante del servidor público.

**SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**



**“PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN
EN FORMA ACUMULADA DE LA
DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA CON
RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA”**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Registrado en el Libro Oficial de Procedimientos

Página 4 No. 30

Fecha 10 de Septiembre de 2007

[Handwritten Signature]

DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS



2

REPÚBLICA DE HONDURAS

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**

- DEI -



RUA: ✓

**PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION EN FORMA ACUMULADA DE
LA DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA CON REGIMEN DE EXPORACION
DEFINITIVA**

BASE LEGAL

Artículo 69 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

DEFINICIONES PARA ESTE PROCEDIMIENTO

Exportación Definitiva: Es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Exportador Legalmente Registrado: Quien al momento de efectuar su inscripción como contribuyente hubiese manifestado que se dedicara a la exportación de mercancías, lo cual quedara indicado en el registro del Sistema Informático Tributario.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION EN FORMA ACUMULADA DE LA DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA CON REGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

Paso	Responsable	Acción
1	Transportista	Transmite y/o entrega copia del Manifiesto General de Carga de Exportación a la Administración de Aduanas dentro de los siguientes plazos (<i>Marco Normativo OMA</i>): a) Transporte Marítimo, veinticuatro horas antes de efectuar la carga en el puerto de salida. b) Transporte Aéreo en vuelos de corto recorrido, cuando despegue el avión. c) Transporte Terrestre, una hora antes de la salida del puesto fronterizo.
2	Exportador o su Representante	a) Digitar o transmitir y memorizar en el Sistema Automatizado de Aduanas la Declaración Única Aduanera con los datos mínimos establecidos en el Art. 83 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) b) Presentar en la aduana respectiva, mínimo los documentos (<i>fotocopias</i>) siguientes: i. Autorización del Banco Central de Honduras, cuando se requiera en cumplimiento a los requisitos definidos. ii. Permisos Sanitarios, cuando se requiera por la naturaleza de las mercancías. iii. Factura Comercial. iv. Documento de Transporte (BL/Guía Aérea/Carta Porte o documento equivalente emitido por el transportista) v. Imagen impresa de la información

RVA:LL

		<p>digitada y memorizada en el Sistema Aduanero Automatizado.</p> <p>c) Entregar los documentos en la aduana al Chequero Abordo y/o Oficial de Aforo, según la situación en cada aduana.</p> <p>NOTAS: Se permitirá la autorización de la salida de las mercancías, de acuerdo a lo anteriormente descrito, siempre y cuando los exportadores se encuentren legalmente registrados en el servicio aduanero</p> <p>Cuando no hubiera conexión para poder efectuar la memorización de la Declaración Única Aduanera, se registrará de forma local como se establece en el Plan de Contingencias.</p>
3	Chequero Abordo y/o Oficial de Aforo	<p>a) Recibe los documentos descritos en el paso No.2, entregados por el Exportador o su Representante, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la naturaleza de las mercancías exportadas (<i>permisos sanitarios</i>) y valor de transacción (<i>autorización Banco Central Honduras</i>) de las mismas.</p> <p>b) Entrega diariamente al encargado de exportaciones los documentos recibidos durante el día, o del turno que le corresponde.</p>
4	Encargado de Exportaciones	<p>a) Recibe los documentos descritos en el Paso No.2, del Chequero Abordo y/o Oficial de Aforo y Despacho, con los cuales llevará control de las declaraciones pendientes de presentar.</p> <p>b) Consulta el RTN en el Sistema ETAX, para confirmar si está legalmente registrado como exportador, de no estarlo, se aceptará el trámite y se notificará al exportador para que en los siguientes veinte (20) días <i>hábiles</i>, proceda a actualizar la información de inscripción en las Oficinas de Atención al Contribuyente, requisito para indispensable para permitirle esta facilidad.</p> <p>c) Revisa en el Sistema Aduanero Automatizado durante los siguientes tres (3) días <i>hábiles</i>, después de haberse efectuado el embarque de las mercancías, si la Declaración Única Aduanera de Exportación previamente memorizada, se encuentra debidamente registrada y liquidada.</p> <p>Cuando se trate de exportadores habituales legalmente registrados, las exportaciones efectuadas por la misma aduana durante el mes</p>

RVA

		<p>calendario anterior, su plazo será dentro de los primeros cinco (5) días <i>hábiles</i> del mes siguiente, para el registro y liquidación de la declaración única aduanera.</p> <p>d) Emite y actualiza el listado de los exportadores que pueden hacer uso del beneficio de declaración acumulada, el cual entregará a las personas encargadas del control de despacho aduanero de las exportaciones.</p> <p>e) Las declaraciones que no se hubiere formalizado su presentación en el plazo establecido, se requerirá al Agente Aduanero o Exportador, que cumplan con esta formalidad y a su vez se le notificará la sanción que conforme a ley corresponda.</p> <p>NOTAS: El exportador presentará una sola vez cada año ante la aduana, los documentos que acrediten que realizó como mínimo doce (12) exportaciones en el año anterior.</p> <p>La aduana le emitirá constancia que permitirá operar bajo la modalidad de declaración acumulada para ese año. El incumplimiento en el plazo para perfeccionar la declaración ocasionará la pérdida al uso del beneficio de la declaración acumulada.</p> <p>La presentación formal de la declaración no podrá tener diferencias con la que fue previamente memorizada; si existieran se aplicaran las sanciones que conforme a ley corresponda, investigándose el caso con las dependencias involucradas.</p> <p>Cuando no se hubiera realizado la exportación deberá ser justificado mediante nota emitida por la empresa naviera y/o transportista.</p>
<p>RVA:—</p>	<p>5 Exportador o su Representante</p>	<p>a) Prepara y elabora la declaración única aduanera bajo el régimen de exportación definitiva, con sus documentos requeridos.</p> <p>b) Recupera la declaración única aduanera memorizada, completa los datos que se requieren para ser registrada y liquidada en el Sistema Aduanero Automatizado.</p> <p>c) Presentarse en la ventanilla de recepción de documentos para que la declaración única aduanera sea sometida al proceso selectivo y aleatorio.</p> <p>NOTAS:</p>

Departamento Técnico Aduanero

		<p>Plazos en que deberá formalizar la presentación de la declaración:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Cuando se trate de exportadores habituales; y que gozan de la facilitación de la declaración acumulada, dentro de los primeros cinco días de cada mes, de las exportaciones efectuadas por la aduana durante el mes calendario anterior.2) Cuando se trate de exportadores no habituales o que hubiesen dejado de gozar del beneficio de declaración acumulada; dentro de los tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías.
--	--	--

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

Registrado en el Libro Oficial de Procedimientos

Página 4 No. 30

Fecha: 10 de septiembre de 2007

X Fernando Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS



8
7